



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 33 De Jueves, 29 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120240006300	Acoso Laboral	Igor Alberto Bohórquez Rudiño	Leon Dario Álvarez Osorio	28/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120150044600	Ejecutivo	Aldecco Sas	Hbj Construcciones S.A.S.	28/02/2024	Auto Requiere - Apoderada Judicialcumplir Deber Procesal Aclara Decisión Remite Memorialista
05376311200120170032600	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	R Arenas Y Cia Sas , Nestor Isnardo Plata Patiño	28/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud
05376311200120200020300	Ejecutivo	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Icbf	Asociacion De Padres De Familia De Los Niños Usuarios Del Hogar Infantil Caperucita	28/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud Decreta Medida

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 29 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7f0065ac-2487-4a58-a23b-5bc2c38f0654



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 33 De Jueves, 29 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230029900	Ordinario	Arley Mejia Tobon	Hernando Campuzano Tobon Empresa De Transportes Guamito Sas	28/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente Reconoce Personería Requiere Demandante
05376311200120240002600	Ordinario	Leisy Johanna Bedoya Ríos	Ips Terapias Integrales Domiciliarias Sas	28/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120240004900	Ordinario	Rafael Ignacio Henao Cifuentes	Ana Ligia Ospina Montoya Y Otra	28/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120230012700	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Heliodoro Antonio Pineda Jiménez	Ramon Antonio Emilio Virginia Antonio J Francisco Carmen Pedro Maria Rosa Pineda Rios Cristina Pablo Graciela Leonila Pineda Jumenez Herederos De Ramon Antonio Y Nicolas Eduardo Pineda Rios	28/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Inadmite Reforma

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 29 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7f0065ac-2487-4a58-a23b-5bc2c38f0654



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 33 De Jueves, 29 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230020900	Procesos Verbales	Carlos Alberto Hurtado Vallejo	Juan Camilo Toro Bedoya , Beatriz Eugenia Bedoya Cardona , Axa Colpatria Seguros Sa	28/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Rechaza Memorial Describiendo Traslado Excepciones De Merito -Cita A Audiencia
05376311200120210034400	Procesos Verbales	Maria Eucaris Garcia Garcia Y Otros	Negocios Y Servicios Aym Sas, Norma Lucia Toro Rios	28/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Intervención De Herederos - Reconoce Personería Remite Memorialista
05376311200120230035400	Procesos Verbales	Silvana María Posada Bibolotti Y Otro	Ganadería Pietrasanta Sas	28/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - Admite Demanda - Decreta Medida

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 29 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7f0065ac-2487-4a58-a23b-5bc2c38f0654

INFORME: Señora Jueza, la mandataria judicial del señor JOSE JOAQUIN SOTO, demandante en el proceso ejecutivo laboral radicado N° 2018-00533, tramitado en el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, promovido contra la sociedad HBJ CONSTRUCCIONES S.A.S., presentó un memorial en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, pero no acreditó el envío del memorial a los demás sujetos procesales. Provea, febrero 28 de 2024.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandado	HBJ CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado	053763103001 2015 00446 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE APODERADA JUDICIAL CUMPLIR DEBER PROCESAL – ACLARA DECISIÓN – REMITE MEMORIALISTA

Verificada como se encuentra la constancia Secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente, se requiere a la apoderada judicial del señor JOSE JOAQUIN SOTO, a fin de que en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir el memorial presentado con destino a este proceso, a la dirección electrónica de los demás sujetos procesales, con copia incorporada al correo electrónico de este Despacho para verificar su contenido, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3. Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de ejecutoria de este auto.

Ahora bien, el mandatario judicial de la parte demandante, solicita que se aclare el auto proferido el día 15 de febrero del corriente año, teniendo en cuenta que ya

fueron rematados los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-47245, 017-47247 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

Revisado el contenido de la foliatura, observa el Despacho que en efecto el día 13 de junio del año 2018, se llevó a cabo el remate de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017- 47245 y 017-47247 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, los cuales fueron adjudicados al señor IVAN DARIO ARIZA GIRALDO.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 285 del C.G.P., se aclara el auto proferido el día 15 de febrero del presente año, numeral 3.2 de la parte resolutive, excluyendo los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-47245, 017-47247 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, por cuanto frente ellos no se encuentra vigente medida cautelar alguna en este proceso.

En cuanto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-133409 de la Oficina de Registro de II.PP. de Marinilla, respecto del cual manifiesta el apoderado judicial del demandante que se desistió de continuar persiguiéndolo, se remite al memorialista al auto proferido el día 1° de febrero del año 2021.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **33**, el cual se fija virtualmente el día 29 de Febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ab65225bf3aafe6839cce15d4424781fa7948229fcfff287af00763e286558**

Documento generado en 28/02/2024 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA (Subrogataria CENTRAL DE INVERSIONES CISA)
Demandado	NESTOR ISNARDO PLATA PATIÑO y R. ARENAS & CIA S.A.S.
Radicado	053763103001 2017 00326 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DENIEGA SOLICITUD

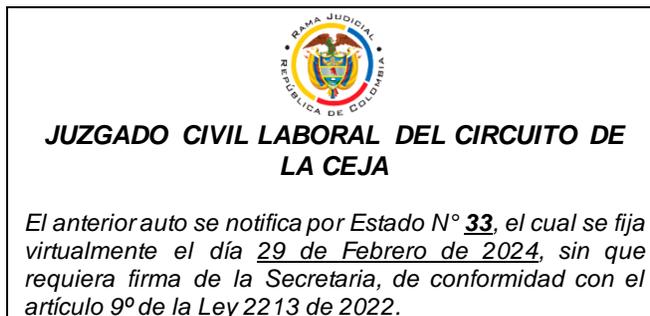
El apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito realizado en el proceso de la referencia.

Sin embargo, teniendo en cuenta que este proceso terminó por desistimiento tácito declarado el día 12 de diciembre del año 2022, el cual fue confirmado por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA CIVIL FAMILIA, en auto calendado el día 26 de abril 2023, no hay lugar a darle trámite a la liquidación aportada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Beatriz Elena Franco Isaza

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6263629f6352264c0851b0353a554607b473829d039eb08beaeb6df780156281**

Documento generado en 28/02/2024 01:49:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL
Demandante	LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA y otros	
Demandado	NORMA LUCIA TORO RIOS y otros	
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00344 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	ACEPTA INTERVENCIÓN DE HEREDEROS - RECONOCE PERSONERÍA - REMITE MEMORIALISTA	

Los señores ALICIA DE JESUS SUAREZ LOPEZ, WILLIAM ALBERTO CORDOBA SUAREZ, FELIPE ARTURO SUAREZ CORTES, JUAN FERNANDO SUAREZ CORTES, ANGELA MARIA SUAREZ CORTEZ, DAVID SANTIAGO CORDOBA VALENCIA, SAMUEL CORDOBA VALENCIA y MIGUEL CORDOBA VALENCIA, pretenden intervenir en este asunto en calidad de herederos del fallecido JAVIER DE JESUS SUAREZ LOPEZ, aportando los correspondientes registros civiles con los cuales se acredita su parentesco.

Por lo tanto, se acepta su intervención en este proceso, pero se les advierte que lo toman en el estado en que se encuentra actualmente, teniendo en cuenta que concurrieron al proceso con posterioridad al vencimiento del emplazamiento de los herederos del fallecido JAVIER DE JESUS SUAREZ LOPEZ.

Así mismo, se reconoce personería a la Dra. JANNES IBERIA VIANA PADILLA, para actuar en los términos de los poderes conferidos y en representación de los señores ALICIA DE JESUS SUAREZ LOPEZ, WILLIAM ALBERTO CORDOBA SUAREZ, FELIPE ARTURO SUAREZ CORTES, JUAN FERNANDO SUAREZ CORTES, ANGELA MARIA SUAREZ CORTEZ, DAVID SANTIAGO CORDOBA VALENCIA, SAMUEL CORDOBA VALENCIA y MIGUEL CORDOBA VALENCIA.

Ahora bien, la Dra. JANNES IBERIA VIANA PADILLA, presenta nuevamente memorial coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante,

allegando el “*Contrato De Transacción Extrajudicial*” que había aportado al proceso, visible en el documento 122 del expediente digital, páginas 55-63, así como el “*Contrato de Transacción*” que también se había allegado al proceso y visible en el documento 118 del expediente digital, frente a los cuales este Despacho se pronunció mediante auto proferido el día 29 de noviembre del año 2023, el cual se encuentra en firme y ejecutoriado, a donde se remite a la memorialista.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d105f2576ff1dd822bf9735d887c6fd756ffede310ac9ebcd4a8beb720e10c**

Documento generado en 28/02/2024 01:49:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, a través de memorial del 14 de febrero de los corrientes presentó escrito de reforma a la demanda. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	HELIODORO ANTONIO PINEDA JIMÉNEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMÓN ANTONIO PINEDA RÍOS Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00127 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE REFORMA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiado el escrito de reforma, encuentra esta dependencia judicial que, con el mismo se pretende aclarar que la persona que se citó por el polo pasivo con el nombre MARIA ROSA PINEDA RIOS se llama en realidad ROSA MARIA PINEDA RIOS, misma que según indicios desde el proceso 2008-00026-00, tramitado en este despacho se encuentra fallecida, siendo sus herederos determinados los Sres. JOSE CUPERTINO PINEDA y FELIX TOMAS PINEDA, que de acuerdo a los registros civiles de defunción fallecieron el 26 abril de 1976 y 26 abril de 1994, respectivamente, razón por la cual a este trámite deben citarse a sus herederos determinados e indeterminados.

En vista de lo anterior, previo al trámite de la reforma a la demanda presentada por el procurador judicial de la parte demandante y dado que se manifiesta por ese togado haber elevado derechos de petición para obtener los registros civiles de

nacimiento y/o defunción de la Sra. ROSA MARIA PINEDA RIOS, empero, las pruebas allegadas tanto con la demanda, como con la reforma a la misma dan cuenta de esas gestiones solo respecto a la inicialmente citada MARIA ROSA PINEDA RIOS; se probará por ese togado las peticiones elevadas ante las entidades correspondientes para obtener los registros civiles de nacimiento y/o defunción de la Sra. **ROSA MARIA PINEDA RIOS.**

Para dar cumplimiento a dicha gestión se concede un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a6f3aac7aa0923dd2fa7ad0ca1f513a6546911018e937267cf3dbacf38a89b**
Documento generado en 28/02/2024 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, la parte demandante describió oportunamente el traslado de la objeción al juramento estimatorio, no así frente al traslado de las excepciones de mérito, del cual allegó memorial de manera extemporánea. La Ceja, febrero 28 de 2024.

LUZ MARINA CADAUID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL
Demandante	CARLOS ALBERTO HURTADO VALLEJO	
Demandado	JUAN CAMILO TORO BEDOYA y otros	
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00209 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	RECHAZA MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO - CITA A AUDIENCIA	

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto el traslado de las excepciones de mérito venció el día 22 de febrero del año que avanza (Documento 022 del expediente digital), y el apoderado de la parte demandante allegó memorial describiendo dicho traslado el día 26 siguiente, esto es, de manera extemporánea; por tal motivo, se rechaza el pronunciamiento que frente a dichas excepciones presentó la parte demandante.

Ahora bien, acorde con las preceptivas del art. 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día treinta (30) de julio del año 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- a). Interrogatorio de oficio que deberán absolver la demandante y los demandados formulado por el Despacho.
- b). Interrogatorio solicitado por el apoderado judicial del demandante, el cual será absuelto por los demandados.

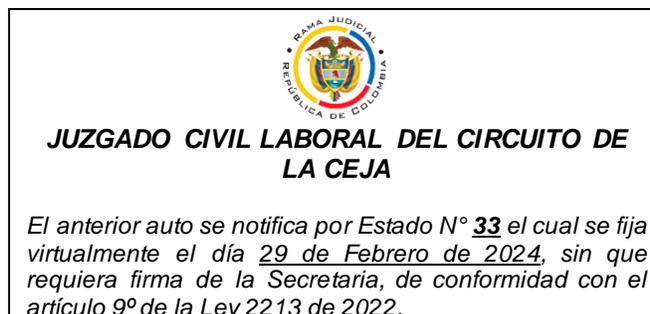
c). Interrogatorio solicitado por el apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el cual será absuelto por el demandante y los demandados JUAN CAMILO TORO BEDOYA y BEATRIZ EUGENIA BEDOYA CARDONA.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35623f00ab9079a960e26ebf319de8b08ed4fedff646af302af4608deb3c169f**

Documento generado en 28/02/2024 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el co-demandado HERNANDO DE JESUS CAMPUZANO TOBON, aportó poder y contestación de la demanda. La parte demandante a la fecha no ha aportado constancia de su notificación en la forma ordenada en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda. Provea. La Ceja, febrero 28 de 2024.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ARLEY MEJIA TOBON
DEMANDADO	HERNANDO CAMPUZANO TOBON y EMPRESA DE TRANSPORTES GUAMITO S.A.S.
Vinculada	COLPENSIONES
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00299 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE DEMANDANTE

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el co-demandado HERNANDO DE JESUS CAMPUZANO TOBON, a través de apoderado judicial aportó contestación de la demanda, TÉNGASE notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral conforme lo autoriza el artículo 145 del CPT y la SS.

Se reconoce personería al Dr. LUIS CARLOS LIÑAN TORREGROZA, para actuar en representación del co-demandado HERNANDO DE JESUS CAMPUZANO TOBON, en los términos del poder conferido.

De otro lado, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que realice la notificación de EMPRESA DE TRANSPORTES GUAMITO S.A.S., en la forma ordenada en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e63acbd008159a8939ec26abeda7e2a318159d8e64887b5a3a7fdc6b11a318**

Documento generado en 28/02/2024 01:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, la parte demandante estando dentro del término legal, que venció el día veintiséis (26) de febrero de los corrientes, allegó la póliza de caución en los términos ordenados por este despacho. En igual sentido le manifiesto que, el apoderado de la parte demandante solicitó aclaración y complementación del auto anterior. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	IMPUGNACIÓN ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE	SILVANA MARÍA POSADA BIBOLOTTI Y OTRO
DEMANDADO	GANADERÍA PIETRASANTA S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00354 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA - DECRETA MEDIDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, prestada en legal forma la caución ordenada, y toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y ss., 368 y ss. y 384 y ss del C.G.P., y que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por su naturaleza y el domicilio de la demandada, procederá este despacho con su admisión y trámite, al turno que accederá al decreto de la medida cautelar rogada con la demanda.

Ahora bien, solicita el apoderado de la parte demandante, a través de memorial radicado en el correo de este despacho el día 22 de febrero de los corrientes que se aclare y complemente el auto fechado 16 del mismo mes año, en tanto omitió esta dependencia proceder con la admisión de la demanda como era debido. En trámite de dicha solicitud, no considera este despacho que dicha providencia merezca aclaración o complementación alguna, pues lo pretendido con esa decisión era justamente que se constituyera la póliza de caución como actuación previa al decreto de la medida cautelar solicitada y a la admisión de la demanda, que como se indicó en precedencia se cumplirá mediante este auto. En consecuencia, no se accede a dicha solicitud por improcedente.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS, impetrada por **SILVANA MARÍA POSADA BIBOLOTTI** y **MAURICIO DE JESÚS PASCUALE POSADA BIBOLOTTI** en contra de **GANADERÍA PIETRASANTA S.A.S.**, representada legalmente por SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso declarativo verbal regulado por los artículos 368 y ss y 382 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al representante legal de la demandada, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda. En consecuencia, una vez materializada la medida cautelar que por esta vía se decretará, procédase por la parte demandante con la notificación personal de la demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de la remisión a su canal digital con copia simultánea al correo de este despacho de la presente providencia, acompañada de la demanda inicial con sus anexos, el auto inadmisorio y la subsanación de la demanda con sus anexos. Se aportará al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de esta.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: MEDIDA CAUTELAR. Prestada la caución ordenada por este despacho, se decreta la suspensión provisional de los efectos de las decisiones tomadas al interior Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad GANADERIA PIETRASANTA S.A.S. el día 18 de octubre de 2023 contenidas en los numerales 6.2” y “6.3” del numeral “6. PROPUESTA DE ACCIONISTAS” y que aparecen en el acta No. 84, correspondientes a la corrección y ratificación de monto de capitalización de acreencias y la de los Sres. SILVANA MARÍA POSADA BIBOLOTTI y MAURICIO DE JESÚS PASCUALE POSADA BIBOLOTTI como accionistas de la sociedad GANADERIA PIETRASANTA S.A.S. Librense oficios con destino al Representante Legal y al Revisor Fiscal de dicha sociedad para que procedan de manera inmediata con la suspensión de los efectos de dichas

decisiones. Dichos oficios serán cargados al expediente digital para el trámite correspondiente por la parte demandante.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de complementación o aclaración del auto de fecha 16 de febrero de 2024, incoada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, salvas las excepciones consagradas en dicha norma, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0b036c79a3a261190b7dae3ed81b8d39dff1d12f69943f479384ff0a2305ad**

Documento generado en 28/02/2024 01:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, la parte demandante estando dentro del término legal, que venció el día veintidós (22) de febrero de los corrientes, dio cumplimiento a los requisitos de la demanda, en escrito con sus anexos que fue remitido de manera simultánea a los canales digitales de la pasiva. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEISY JOHANNA BEDOYA RÍOS
DEMANDADO	IPS TERAPIAS INTEGRALES DOMICILIARIAS S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2024-00026 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la demanda aún los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y dado que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción y el lugar de prestación del servicio, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por **LEISY JOHANNA BEDOYA RÍOS** en contra del **IPS TERAPIAS INTEGRALES DOMICILIARIAS S.A.S.**, representada legalmente DIANA JULIETHUREÑA RUIZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por JAIME DUSÁN

CALDERÓN, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a efectos de establecer si a la misma le atañe alguna responsabilidad en lo que concierne a la pretensión de aportes en pensión presuntamente adeudados a la demandante por parte de la demandada.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto la pretensión principal está encaminada al pago de los aportes adeudados en pensión a favor de la demandante, misma que no es susceptible de fijación de cuantía.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los representantes legales de la demandada y vinculada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, y toda vez que la parte demandante remitió copia de la demanda inicial y el escrito de subsanación con sus anexos a los correos electrónicos acusados en la demanda, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 de la citada norma. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación de la presente providencia y de los mensajes de datos a través de los cuales se remitió la demanda inicial y la corrección a la misma, o pruebe por cualquier medio que las destinatarias tuvieron conocimiento de estos.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. (inc 3°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso, gestión que será realizada por secretaria de este despacho, a través de la página web de notificaciones de esta entidad.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a través de la remisión a su canal digital de notificaciones de oficio al cual deberá adjuntarse copia del presente auto, de la demanda, su corrección y los anexos. Líbrese oficio por secretaria y cárguese al expediente digital para el trámite correspondiente por la parte demandante.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

NOVENO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

DÉCIMO: RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 70.193.903 y la T.P. 166.992 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 033, el cual se fija virtualmente el día **29 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae0a0817a89d184eb7084fafeefec9434ab4261580596acb63a74c1f7a821ec**

Documento generado en 28/02/2024 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES
DEMANDADO	ANA LIGIA OSPINA MONTOYA Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2024-00049 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y demás normas concordantes así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Adecuará el procedimiento atendiendo lo normado por el artículo 12 del C.P.T y la S.S.
2. Corregirá la enumeración de los hechos, por cuanto el numeral 3.2.8 está repetido tres veces.
3. Evitará las varias transcripciones que se realizan en los hechos de la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por las partes. Una sola transcripción de la misma basta para su comprensión.
4. En la pretensión segunda principal corregirá el valor solicitado por concepto de honorarios, dado que se expresa una cifra en letras y otra diferente en números.
5. La solicitud de medida cautelar deberá ajustarse a lo normado por el artículo 85-A del C.P.T y la S.S. En caso de prescindirse de dicha petición, remitirá la demanda inicial con sus anexos a las direcciones electrónicas para efectos de notificación de las

codemandadas, con copia al correo de este despacho. (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).

6. Aportará el link del proceso 05376311200120120041300, relacionado en las pruebas, pero que no fue allegado con la demanda.
7. Conforme al inc. 2° del art 8° de la Ley 2213 de 2022, firmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas informadas corresponden a las utilizadas por las demandadas, informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico de este despacho, en formato PDF, **y en caso de no presentarse solicitud de medida cautelar, se remitirá simultáneamente junto con el presente auto inadmisorio a las direcciones electrónicas de las codemandadas (inc. 5°, artículo 6° Ley 2213 de 2022).**

Se reconoce personería al Dr. RAFAEL IGNACIO HENAO CIFUENTES, identificado con la C.C. 71.579.847 y la T.P. 76.569 del C.S. de la J. para actuar en causa propia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **033**, el cual se fija virtualmente el día **29 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6daf0ca21681f867bb38a7c47412086c54f4b54c1828aca0c6b5ebbbdfc615**

Documento generado en 28/02/2024 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACOSO LABORAL
DEMANDANTE	IGOR ALBERTO BOHÓRQUEZ RUDIÑO
DEMANDADO	LEON DARIO ÁLVAREZ OSORIO
RADICADO	05376 31 12 001 2024-00063 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Ley 1010 de 2006 y demás normas concordantes así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 del Estatuto Procesal Laboral, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Clarificará si la parte pasiva de la litis está conformada también por la sociedad NATURAL CONTROL S.A.
2. Toda vez que los hechos 6°, 8°, 11°, 12°, 13°, 20°, 22°, 23°, 25°, 29°, 30°, 32°, 33° y 34° contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse de modo tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de única respuesta por la parte demandada.
3. Aportará nuevamente la prueba obrante a fls. 73 de la carpeta de las pruebas dado que la allegada se encuentra totalmente ilegible.
4. Conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 indicará la dirección electrónica del demandante.
5. Al tenor de lo normado por el artículo 212 del C.G.P. aplicable por analogía al

procedimiento laboral, manifestará la dirección física de los testigos citados en la demanda.

6. Conforme al inc. 2º del art 8º de la Ley 2213 de 2022, firmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica informada corresponde a la utilizada por el Sr. LEÓN DARÍO ÁLVAREZ OSORIO, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.
7. Procederá con el envío de la demanda inicial con sus anexos al canal digital del Sr. LEÓN DARÍO ÁLVAREZ OSORIO, con copia al correo de este despacho, inc. 5º, artículo 6º Ley 2213 de 2022.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico de este despacho, en formato PDF, **y remitirse simultáneamente junto con el presente auto inadmisorio a las direcciones electrónicas de los demandados (inc. 5º, artículo 6º Ley 2213 de 2022).**

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 033, el cual se fija virtualmente el día **29 de febrero de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39aa497a6b3a4aae0eeda9d3263232fd0cf23765ace10f97db517ddff4fb61e8**

Documento generado en 28/02/2024 01:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
EJECUTADA	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA
RADICADO	05 376 31 12 001 2020- 00203-00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD – DECRETA MEDIDA

En atención a la solicitud formulada y por ajustarse a lo dispuesto al artículo 101 del C.P.T y S.S; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los dineros o de cualquier otra clase de depósitos que posea la ejecutada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO SANTANDER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO UNION. Dicho embargo se limita en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000). Oficiése por secretaría a las entidades bancarias indicadas para que procedan como lo ordena el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, esto es, para que constituyan certificado de depósito y lo ponga a disposición del juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Página 1 de 1


BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 33, el cual se fija virtualmente el día 29 de febrero de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cbe22af0d7397a7ce1edec4fb4ac4712cf8b0fd6e31b5b98cbacf732ac583**

Documento generado en 28/02/2024 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>